



Legislatura

LXIII

*Ley De Ingresos
Para
El Estado De Chiapas.*

Última Reforma publicada en el P.O del Estado Num 081 de fecha 20 de Febrero de 2008

TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUM. 062 2ª. SECCIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Del Departamento de Gobernación**

Decreto número 329

Juan sabinés Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 329

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

La fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

El esfuerzo que la actual administración está realizando a fin de dar cumplimiento cabal a los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas, cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los chiapanecos.

A su vez, esta noble encomienda debe impulsarse a través de un crecimiento económico y recaudatorio, que permita ir avanzando en el posicionamiento de Chiapas como una entidad competitiva dentro de la esfera nacional.

También debe remarcarse que nuestra entidad no es omisa, mucho menos ajena, a la actual conformación del marco financiero de la Nación. El pasado 01 de octubre, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones que el Congreso de la Unión aprobó en torno a la normatividad financiera federal, como lo son, entre otras disposiciones, las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de Coordinación Fiscal y Federal de Derechos, mismas que, concatenadamente, entre sus rubros más significativos destacan:

- Cambios a las fórmulas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de un nuevo Fondo de Fiscalización;
- Adecuación a las reglas de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- Ajustes en la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- La creación de los Fondos de Extracción de Hidrocarburos y de Compensación para las diez entidades federativas con menor producto interno bruto per cápita no minero y no petrolero.

Para la consecución de estos objetivos, como parte de la estructura que conforma el paquete hacendario estatal que para aplicación en el 2008 se ha puesto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Ley Estatal de Derechos, como una norma específica y concreta que establezca las formas de causación respecto de aquellas contraprestaciones en dinero a cargo de las personas físicas o morales, que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios administrativos inherentes al propio Estado, en sus funciones de derecho público, y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios.

Sumado a lo anterior, atendiendo la segunda de las disposiciones transitorias del decreto 176 aprobado por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 027, de fecha 10 de mayo de 2007, por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a partir del primer día del ejercicio fiscal 2008 entran en vigor las reformas a sus artículos 202, 205-B, 206, 211, 216, 221, 228 y 236; así como la adición del diverso 271-H. Es decir, las formas de causación de los impuestos estatales, estarán normadas en el propio código hacendario, dejando así a la Ley de Ingresos como la norma específica en la que se establecerá únicamente la proyección financiera tendente a ingresar al erario público estatal, en el ejercicio venidero.

Asimismo, en la presente ley se establecen las facilidades y exenciones que se otorgan a favor de los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2008.

Todo lo anterior, ponen de manifiesto el interés e impulso de la actual administración para fortalecer la actividad financiera del Estado, haciendo congruente las políticas públicas con un marco normativo vanguardista y acorde a la dinámica hacendaria nacional.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el ejercicio fiscal del **2008**, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

C O N C E P T O S

**MILES DE
PESOS**

1. Ingresos propios	2,360,692
1.1. Impuestos.	857,608
1.1.1. Nóminas.	728,866
1.1.2. Ejercicio Profesional de la Medicina	4,707
1.1.3. Hospedaje.	12,084
1.1.4. Tenencia Estatal o Uso de Vehículos automotores.	64,912
1.1.5. Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	45,066
1.1.6. Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	1,973
1.2. Derechos.	756,929
1.2.1. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno.	155,120
1.2.2. Servicios que presta la Secretaría de Finanzas.	314,905
1.2.3. Servicios que presta la Secretaría de Administración.	4,537
1.2.4. Servicios que presta la Secretaría del Campo.	4
1.2.5. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	121,458
1.2.6. Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	36,060
1.2.7. Servicios que presta la Secretaría de Educación.	18,542
1.2.8. Servicios que presta la Secretaría de Salud.	91,278
1.2.9. Servicios que presta la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.	2,362
1.2.10. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.	4,580
1.2.11. Servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología.	483
1.2.12. Servicios que presta el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.	6,392
1.2.13. Servicios que presta el Ministerio de Justicia del Estado.	1,102
1.2.14. Costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la Información pública.	1
1.2.15. Otros Derechos.	105
1.3. Productos.	398,571
1.3.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.3.2. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	247
1.3.3. Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias.	1
1.3.4. Venta del Periódico Oficial del Estado.	245
1.3.5. Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	1
1.3.6. Utilidad de Inversiones, Acciones, Créditos y Valores que por algún título correspondan al Estado.	4,481
1.3.7. Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	9
1.3.8. Productos Financieros.	393,571
1.3.9. Otros Productos.	15
1.4. Aprovechamientos.	341,344
1.4.1. Recargos.	21,286

1.4.2. Multas.	21,360
1.4.3. Reparación del daño.	1
1.4.4. Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	1
1.4.5. Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	1
1.4.6. Indemnizaciones.	1
1.4.7. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa. ordene hacer efectivas.	4,050
1.4.8. Reintegros y alcances.	146,708
1.4.9. Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,698
1.4.10. Aprovechamientos de dependencias y entidades del Estado.	17,086
1.4.11. Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	49,249
1.4.12. Aportaciones al fondo catastro.	9,015
1.4.13. Otros Aprovechamientos	69,888
1.5. Otras Contribuciones	6,240
1.5.1. 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	6,240
2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.	38,021,756
2.1. Participaciones Fiscales Federales.	14,673,601
2.1.1. Fondo General de Participaciones.	13,180,904
2.1.2. Fondo de Fomento Municipal.	230,327
2.1.3. Participación por Impuestos Especiales.	131,770
2.1.4. Fondo de Fiscalización.	656,000
2.1.5. Fondo de Compensación.	300,900
2.1.6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	173,700
2.2. Incentivos por Administración de Ingresos Federales.	736,807
2.2.1. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	308,133
2.2.2. Fiscalización.	12,373
2.2.3. Multas Federales.	11,377
2.2.4. Multas Federales no Fiscales.	2,811
2.2.5. Derechos de Inspección y Vigilancia.	27,497
2.2.6. Zona Federal Marítimo Terrestre.	357
2.2.7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	113,591
2.2.8. Fondo de compensación del ISAN	28,349
2.2.9. I.S.R. por Régimen Intermedio.	16,704
2.2.10. I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	40,385
2.2.11. IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes	24,222
2.2.12. I.S.R. por Enajenación de Bienes.	29,619
2.2.13. Derechos por Servicios Turísticos.	18
2.2.14. Impuestos a la venta final de gasolina y disel.	119,000
2.2.15. Otros Incentivos.	2,371
2.3. Aportaciones y Subsidios Federales:	22,611,348
2.3.1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	10,564,707
2.3.2. Fondo de Aportaciones de Salud.	2,071,707
2.3.3. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.	3,960,432

2.3.4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,491,259
2.3.5. Fondo de Aportaciones Múltiples.	618,690
2.3.6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	202,816
2.3.7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	212,488
2.3.8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	981,192
2.3.9. Aportaciones de PEMEX.	70,000
2.3.10. Otras Aportaciones y Subsidios.	2,438,057
3. Ingresos Extraordinarios.	-
4. Financiamientos y Empréstitos.	-
TOTAL	40,382,448

(Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado núm. 081 de fecha 20 de Febrero de 2008)

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2007. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.- La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exceptuar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 7.- Los contribuyentes que realicen el pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación, señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

(Reforma publicada en el P.O. del Estado Núm. 081 de fecha 20 de febrero de 2008)

Artículo 8.- Los propietarios de vehículos automotores en las modalidades de automóvil y camión del servicio particular, que hayan adquirido placas durante los dos meses anteriores al inicio de la vigencia del programa de canje respectivo que emita la Secretaría de Finanzas, conforme a la normatividad aplicable, gozarán de un descuento del 50% sobre el costo total de las mismas.

(Reforma publicada en el P.O. del Estado Núm. 081 de fecha 20 de febrero de 2008)

Artículo 9.- Los contribuyentes que realicen el canje de placas dentro de los dos primeros meses a la fecha de inicio del programa respectivo, gozarán de una

reducción, para el primer mes del 20%, y del 10% para el segundo mes, sobre el importe de este derecho.

Esta reducción no será aplicable para aquellos contribuyentes que obtengan el descuento del 50%, otorgado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2008.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete. D.P.C. Juan Antonio Castillejos Castellanos. D.S.C. Juan Gómez Estrada. RUBRICAS.

(Reforma publicada en el P.O. del Estado Núm. 071 de fecha 28 de Diciembre de 2008)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2008, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas a los artículos 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 y 433 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 38 y 42 de la Ley Orgánica Municipal, y 1, 2, 3 y 128, así como las adiciones de los artículos 129 y 130, el Título Séptimo "Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal", de la Ley de Hacienda Municipal, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil siete. D.P.C. José Angel Córdova Toledo. D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas

Última Reforma publicada en el P.O del Estado Num 081 de fecha 20 de febrero de 2008

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente de Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Decreto.

TERCERO.- Como consecuencia del contenido de la presente reforma, se suspende el canje de placas en el Estado, en los términos establecidos en el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 071, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2007.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de Febrero de dos mil ocho. D.P.C. José Angel Córdova Toledo. D.S.C. César Augusto Yáñez Ortiz.-
RÚBRICAS**